

Liquidaciones voluntarias

Hernando Bermúdez Gómez

En muchos casos los activos de las sociedades son liquidados antes de que se declare la disolución de la compañía. Esto se hace según el deseo de los propietarios. No siempre se encuentra un documento, como el acta de un órgano social, que así lo disponga. Muchos ven en esto varias ventajas, incluso para tramitar posteriormente la liquidación voluntaria. Los pagos se hacen según el criterio de los administradores, no necesariamente de acuerdo con la prelación que les corresponda. Obtener los certificados de paz y salvo necesarios de autoridades como la Dian y el Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones, accidentes laborales, compensación familiar) es muy difícil. Existen normas absurdas como la que establece la imprescriptibilidad de las obligaciones y las presunciones de autenticidad de los registros de Colpensiones. Sin embargo, nos parece que actuar de esta manera no equivale al desarrollo del objeto social, por lo que no podría realizarse así por los administradores. Los inventarios y los estados financieros deben ser armónicos. Cuando el artículo 241 del [Código de Comercio](#) dice que “(...) *podrá distribuirse entre los asociados la parte de los activos sociales que exceda del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución.*”, no creemos que esté posibilitando un anticipo. En la Circular básica contable la Superintendencia de Sociedades indica: “*la entidad empresarial deberá remedir sus activos y pasivos aplicando la hipótesis de negocio en marcha de acuerdo al marco normativo consagrado en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015. —Para tal fin, la entidad empresarial tendrá que elaborar la conciliación de los saldos registrados en la contabilidad antes aplicar el valor neto de liquidación y los cambios que se hubiesen generado por amortizaciones, depreciaciones, deterioro u otros ajustes a los activos y pasivos, que hubieran resultado apropiados al aplicar la hipótesis de negocio en marcha, aplicando las políticas contables al marco normativo de NIIF plenas, NIIF para las Pymes o NIF para microempresas. —El ajuste neto resultante afectará el rubro de ganancias acumuladas que fue afectada originalmente cuando la entidad hizo el cambio de la base de empresa en marcha a la base contable de liquidación.*” El acatamiento de esta regla puede ser contraria a la realidad económica, si es que verdaderamente se operó sobre una base de liquidación.

Bogotá, septiembre 9 de 2026.